DIDI N° 1706 /16

DICTAMEN

A : Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial.

DE : Dirección de Dictámenes.

FECHA : 29 de noviembre de 2016.

REF : SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO. CONTRATO N° 44-15 SUSCRIPTO CON CONSORCIO ITASA S.A. Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 001/14, ID N° 282949. EXPTES. N° 1.338-16, 29.707-15, 25.376-15, 18.437-16, 19.714-16, 21.648-16-

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 44-15 suscrito el 25/08/2015 entre la SENAVITAT con la firma CONSORCIO ITASA Y ASOCIADOS en el marco del llamado de referencia.
- Dictamen Jurídico DIDI N° 1.538 del 31/10/2016, por el cual se recomendó rectificar la Resolución N° 975-16 del 16/05/2016 y aprobar la suscripción de un Convenio Modificatorio con el CONSORCIO ITASA S.A. y ASOCIADOS en el cual se contemplen las modificaciones sugeridas por la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES.
- Expediente N° 18.437-16, generado por nota presentada el 30/08/2016, por la empresa contratista por la cual solicitó el descuento del rubro 19. Azulejos 20x30 (altura 1,80m en cocina) (en baño y lavadero: 0,60x0,60m).
- Informe Técnico ITSO N° 15-16 del 09/09/2016 suscripto por el técnico Ing. José Luis González con el visto bueno de la Coordinadora Técnica de Sembrando Oportunidades Ing. Lelys Reyes, por el cual se propuso desde el Programa el reemplazo del rubro N° 19 por un ZÓCALO CERÁMICA ESMALTADA para Vivienda VR-2D Prefabricada y Vivienda VR-2D Prefabricada – Discapacitados.
- Memorándum MDIDI N° 650-16 del 15/09/2016, por el cual esta dependencia solicitó a la Dirección UNE Sembrando Oportunidades informe el porcentaje de incidencia del cambio de rubro solicitado y provea la documentación respaldatoria con respecto a la propuesta de disminuir la cantidad de viviendas según lo estipulado en la cláusula 12 del Contrato N° 044/15.
- Ampliación del Informe Técnico ITSO N° 15-16, del 10/10/2016, por el cual se informó cuanto sigue: *"La eliminación del rubro Azulejo representa una incidencia del 0,69% del monto de contrato abierto. La inclusión del rubro Zócalo representa una incidencia del 0,04% del monto de contrato abierto. De manera conjunta, lo mencionado en los dos ítems anteriores genera una disminución del 0,65% del monto de contrato abierto".* (Sic).

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

Se adjuntó al informe arriba individualizado, en respuesta al memorándum MDIDI N° 650-16, fotocopias de los siguientes instrumentos:

- Nota NE UNSO 271-16 del 08/09/2016 dirigida al contratista por la cual se informó al contratista sobre dos de los beneficiarios del asentamiento Vy´a Renda cuyas viviendas —estándar— no serán construidas por haber sido excluidos de la lista de beneficiarios;
- Acta de Manifestación N° 02/16 del 01/09/2016 en la que se dejó constancia de la renuncia al beneficio por parte del señor Fernando Arias;
- Acta de Manifestación N° 01/16 del 01/09/2016 en la que se dejó constancia de que la señora Zunilda Santacruz vendió su lote;
- Nota NE UNSO N° 13-16 del 01/02/2016 dirigida al contratista por la cual se amplió la orden de inicio;
- Nota NE UNSO N° 273-16 del 15/09/2016 por la cual se emitió la ORDEN DE INICIO DE LA SEGUNDA ORDEN DE SERVICIO correspondiente a los asentamientos 21 de Setiembre, Acaray Costa, Vy´a Renda y Tavapy II.

- Expediente N° 19.714-16, generado por nota presentada por los representantes legales de la empresa contratista el 21/09/2016, por la cual solicitó la exclusión de los rubros 26, 30 y 34 de las viviendas VR-2D Estándar y de los rubros 25, 29 y 33 de las viviendas VR-2D Discapacitados.
- Dictamen Jurídico DIDI N° 1.624 del 17/11/2016, por el cual se recomendó autorizar la suscripción de un Convenio Modificatorio con el Consorcio ITASA S.A. y Asociados en el que se contemple la exclusión de los rubros Tanque de agua, bomba hidroneumática y conexión eléctrica de la bomba.
- Expediente N° 21.648-16, generado por nota presentada el 19/10/2016 por el cual se reitera el descuento de los rubros 19, 25, 26, 30 y 34 de las viviendas VR-2D Estándar y de los rubros 19, 24, 25, 29 y 33 de las viviendas VR-2D Discapacitados.
- Informe Técnico ITSO N° 52-16 del 22/11/2016, por el cual la Coordinación Técnica de la Dirección UNE-Sembrando Oportunidades solicitó la suscripción de un Convenio Modificatorio en el cual se plasme la posibilidad de emitir una segunda orden de servicio mientras el contrato en cuestión se encuentre vigente y reducir la cantidad mínima de viviendas para discapacitados a 11 unidades, conforme al relevamiento realizado en todos los asentamientos. Se adjuntó los antecedentes al respecto.
- Informe Técnico ITSO N° 53-16 del 22/11/2016, por el cual la Coordinación Técnica de la Dirección UNE-Sembrando Oportunidades, procedió a realizar un análisis de todas las solicitudes hechas por el Consorcio ITASA S.A. y Asociados, a los efectos de consolidar y unificar todas las modificaciones en un solo Convenio Modificatorio, una vez examinada la viabilidad de las mismas.

A la presentación arriba descripta se adjuntó un proyecto de Convenio Modificatorio, que contempla las alteraciones a introducir, resultando en el:

1. **<u>DESCUENTO</u>: FÓGÓN con chimenea metálica** (Ítem N° 42 – vivienda estándar; Ítem N° 41 – vivienda discapacitados); **AZULEJOS 20x30** (altura 1,80m en baño) (en cocina y lavadero 0,60x0,60m) (Ítem N° 19 – vivienda estándar; Ítem N° 19 – vivienda discapacitados).

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

2. **COMPLEMENTAR: VENTANAS: MARCOS Y HOJAS DE MATERIAL** de 1,00x1,00m (Ítem N° 23 – vivienda estándar; Ítem N° 22 – vivienda discapacitados); **CERRAMIENTO VERTICAL PREFABRICADO** (Ítem N° 10 – vivienda estándar; Ítem N° 10 – vivienda discapacitados).
3. **ADICIÓN: MESADA METÁLICA** (Ítem N° 45 – vivienda estándar; Ítem N° 44 – vivienda discapacitados); **ZÓCALO CERÁMICO ESMALTADO** (Ítem N° 46 – vivienda estándar; Ítem N° 45 – vivienda discapacitados).

En cuanto a la solicitud por parte del contratista de descuento de los rubros 19, 25, 26, 30 y 34 de las viviendas VR-2D Estándar y de los rubros 19, 24, 25, 29 y 33 de las viviendas VR-2D Discapacitados, el informe técnico señala que no corresponde su exclusión por no contar con informe fiscal que lo avale.

II. ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

Se somete a análisis la suscripción de un Convenio Modificatorio sobre el descuento, la complementación y la adición de rubros con el CONSORCIO ITASA S.A. Y ASOCIADOS que contemple todas las alteraciones solicitadas en diversas ocasiones y a través de varios expedientes por la empresa contratista, y que fueron propuestas por el Programa Sembrando Oportunidades en el marco del contrato suscripto con la SENAVITAT.

En virtud al Informe Técnico ITSO N° 53-16 del 22/11/2016, la Coordinación Técnica de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades, analizó en un único informe técnico todas las peticiones de la empresa contratista y que posteriormente fueron propuestas desde el programa, el cual tiene como objetivo instrumentar en un Convenio Modificatorio TODAS las alteraciones solicitadas. A lo cual esta dependencia no se opone considerando la conveniencia de contar con un instrumento único que contemple todas aquellas cuestiones que por razones técnicas deben ser suprimidas, reemplazadas o adicionadas.

El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Oferta y en los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.

Para ello, cabe observar las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CEC, en adelante) que, en su cláusula 18. "*Obras o trabajos no previstos*" establece:

> *"18.1. Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*
> *18.2. Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales. A menos que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) establezcan otra cosa, los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios. Si existiera desglose de precios o descomposición de precios globales, sus elementos, en particular los precios de unidades contenidos en el desglose, se utilizarán para determinar los precios aplicables a estos trabajos."* (Sic).

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

Es así que, teniendo en cuenta lo estipulado en las condiciones generales del contrato, debemos analizar el artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 ya citada, a los efectos de determinar si las modificaciones requeridas podrían encuadrarse dentro del artículo en cuestión.

El artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 dispone que:

> *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,* ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo de favorable de la Auditoria General correspondiente****, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
>
> *Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del* ***veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Aquí pues, se debe verificar que:

a. Existan causas imprevistas o técnicas surgidas durante la ejecución.
b. Se mantengan los precios unitarios del contrato original.
c. Las modificaciones sean acordadas entre las partes previa firma del convenio.
d. Las modificaciones, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados.
e. No se otorguen al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Encuadrando el caso concreto que se analiza a las consideraciones previamente señaladas, se tiene que:

a) Con relación al: **1) <u>DESCUENTO</u>: FÓGÓN con chimenea metálica** (Ítem N° 42 – vivienda estándar; Ítem N° 41 – vivienda discapacitados); **AZULEJOS 20x30** (altura 1,80m en baño) (en cocina y lavadero 0,60x0,60m) (Ítem N° 19 – vivienda estándar; Ítem N° 19 – vivienda discapacitados). **2) <u>COMPLEMENTAR</u>: VENTANAS: MARCOS Y HOJAS DE MATERIAL** de 1,00x1,00m (Ítem N° 23 – vivienda estándar; Ítem N° 22 – vivienda discapacitados); **CERRAMIENTO VERTICAL PREFABRICADO** (Ítem N° 10 – vivienda estándar; Ítem N° 10 – vivienda discapacitados). **3) <u>ADICIÓN</u>: MESADA METÁLICA** (Ítem N° 45 – vivienda estándar; Ítem N° 44 – vivienda discapacitados); **ZÓCALO CERÁMICO ESMALTADO** (Ítem N° 46 – vivienda estándar; Ítem N° 45 – vivienda discapacitados). Se han planteado cuestiones técnicas que llevaron al contratista a requerir las modificaciones en el Contrato Original, cuestiones verificadas, aceptadas y propuestas por el Departamento Técnico de "UNE Sembrando Oportunidades" a través de un convenio modificatorio.

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa de Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

En este punto, cabe aclarar que por nota presenta el 21/09/2016, el contratista solicitó la exclusión de los rubros 26, 30 y 34 de las viviendas VR-2D Estándar y de los rubros 25, 29 y 33 de las viviendas VR-2D Discapacitados, lo cual se reitera por nota del 20/10/2016. Por dictamen DIDI N° 1.624 del 17/11/2016, se recomendó autorizar la suscripción de un Convenio Modificatorio con el Consorcio ITASA S.A. y Asociados en el que se contemple la exclusión de los rubros Tanque de agua, bomba hidroneumática y conexión eléctrica de la bomba.

Sin embargo, por el Informe Técnico ITSO N°53-16 del 22/11/2016, la Coordinadora Técnica de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades concluyó que no se aplica la supresión de tales rubros considerando que no existe el aval suficiente tales como el informe de los fiscales de obras que permita tener la seguridad de que tales rubros son innecesarios, por lo que ante la incerteza y considerando la estipulación expresa de tales rubros en la planilla de precios, corresponde la ejecución de mismos. Por lo que corresponde RECTIFICAR el Dictamen DIDI N° 1.624 del 17/11/2016 en este sentido.

b) Con relación a todos los rubros se mantienen los precios unitarios.
c) En cuanto al acuerdo previo de partes, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera la existencia del mismo al advertirse una aceptación por parte de la dependencia técnica correspondiente de la propuesta planteada por el CONSORCIO ITASA Y ASOCIADOS, con referencia al **descuento** de los rubros **19** Azulejos 20x30 para vivienda - estándar, **19** Azulejos 20x30 para vivienda – discapacitados; **42** Fogón con chimenea metálica para vivienda - estándar, **41** Fogón con chimenea metálica para vivienda – discapacitados. El **complemento** de los rubros **10** Cerramiento vertical prefabricado para vivienda - estándar, **10** Cerramiento vertical prefabricado para vivienda – discapacitados; **23** Ventanas: marcos y hojas de material para vivienda - estándar, **22** Ventanas: marcos y hojas de material para vivienda – discapacitados. La **adición** de los siguientes rubros: **45** Mesada metálica para vivienda - estándar, **44** Mesada metálica para vivienda – discapacitados; **46** Zócalo cerámico esmaltado para vivienda - estándar, **45** Zócalo cerámico esmaltado para vivienda – discapacitados.
d) Cotejando el aumento del precio de la propuesta de los adicionales con respecto a la planilla con descuentos se obtiene un porcentaje de **1,40% (uno coma cuarenta),** resultando una modificación al contrato original que, en cuanto a monto se encuadra sobradamente dentro del porcentaje que estipula el Art. 62°.
e) En cada uno de los cambios propuestos por el contratista —de los que fueron aceptados por UNE SEMBRANDO— se advierten modificaciones a la obra, en cuanto al reemplazo de los azulejos por un zócalo cerámico esmaltado, la construcción de una mesada metálica en lugar del fogón con chimenea metálica, el aumento de los rubros de ventana y del cerramiento vertical prefabricado que según el informe técnico observado, implican mejoras para las viviendas a construirse y por ende para los beneficiarios, no observándose condiciones más favorables al contratista.

Teniendo en consideración los documentos obrantes en el presente expediente y considerando la propuesta de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades, corresponde que dicho cambio se asiente en un documento formal conforme a las prescripciones del artículo 62 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por el Informe Técnico ITSO N° 52-16 del 22/11/2016, la Coordinación Técnica de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades solicitó la suscripción de un Convenio

Abg. M. Alejandra Del Puerto
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

Modificatorio en el cual se reduzca la cantidad mínima de viviendas para discapacitados a 11 unidades, a causa del relevamiento social realizado en los 4 asentamientos por el que se constató que existen en total sólo 11 (once) beneficiarios con discapacidades físicas lo que no llega a la cantidad mínima contractual, la que fue estipulada en 17 unidades.

Por otra parte, también se elevó a consideración la posibilidad de la emisión de la segunda orden de servicio mientras el contrato en cuestión se encuentre vigente, esto dado que: *"Los datos necesarios para definir los beneficiarios que sufren discapacidades físicas (fundamentales para cumplir el mínimo contractual) fueron proveídos por el INDERT mediante resolución RP N° 020/16 y RP N° 033/16 del 13/01/16 y 14/01/16, aproximadamente 4 meses (120 días) después de la emisión de la primea orden de servicio (04/09/2015)..."* (Sic). Lo expuesto implica que los datos necesarios para la emisión de las órdenes de servicio no dependen únicamente del Programa Sembrando Oportunidades, sino primeramente de la información a ser proporcionada por el INDERT.

Situación que explica la necesidad de modificar en el contrato el límite de tiempo que existe para emitir las ordenes de servicio para el Programa.

Al tratarse de hechos que no se encuadran dentro de los supuestos del artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" debe ser analizada a la luz del artículo 55 del mismo cuerpo legal que establece:

"Las contratantes gozan de los siguientes derechos...", puntualmente del inciso b), que señala: *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

Para ello, resulta importante atender la Res. DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' que en su artículo 1° reza:

"ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las ***disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b)*** *de la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas':*

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.

b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03;

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa de Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor y Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto" (Sic).

Atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 1°, inciso b), se tiene:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual se deben a la constatación por parte de los promotores sociales de la existencia de menos beneficiarios con discapacidad. Por otra parte, debido a la indefinición de tiempo que existe para obtener la información que permite precisar la cantidad exacta de beneficiarios a quienes se proporcionará una vivienda.
2. La construcción de viviendas de la tipología correcta, ajustadas a la necesidad real y definida, evita mayores erogaciones para la institución. Además, sí se construirán más viviendas convencionales en base a una cantidad ya definida y confirmada. Finalmente, cabe destacar que la presente es una obra desarrollada en el marco del Programa Sembrando Oportunidades, Programa Nacional de Reducción de la Pobreza Extrema que tiene como objetivo **"Aumentar los ingresos y el acceso a los servicios sociales de las familias que viven en situación de vulnerabilidad".**
3. Las circunstancias que hoy motivan la modificación contractual no pudieron ser previstas al momento de la programación del llamado, pues se definió en el Pliego de Bases y Condiciones —Pág. 56 de 100— que la información precisa sobre la cantidad final de viviendas a construir se proporcionaría una vez que se evalúen la situación socio-económica y habitacional de cada uno de los postulantes de los asentamientos en cuestión. En cuanto a la modificación del tiempo límite para emitir la Segunda Orden de Servicio se hace indispensable por tratarse de un plazo que no depende únicamente de las gestiones a ser efectuadas por el Programa Sembrando Oportunidades.
4. Se considera que no corresponde que estas modificaciones se lleven a cabo a través de un procedimiento ordinario, ya que se encuentra comprometido el interés público y no se trata de causas que puedan encuadrarse en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".
5. Con estas modificaciones no existe violación a los principios generales que rigen a las contrataciones públicas regulados en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, de hecho, se promueve la "Economía y la Eficiencia" al definir con precisión la necesidad real y exacta de los beneficiarios, representando para la Institución mejor costo y calidad según esas necesidades sean definidas. No viola el principio de "Igualdad y Libre Competencia" ya que se cumpliría una condición que se hubiese dado con cualquiera de los contratistas tratándose de una cuestión externa a definirse por la Convocante, así como mencionamos en el inciso 3) de este análisis. Y por último, con relación al principio de "Transparencia y Publicidad" se ha de señalar que a través del convenio modificatorio a realizarse, se estaría dando a conocer a los interesados la información puntual sobre la cantidad mínima de beneficiarios que recibirían por un lado las viviendas convencionales y por el otro, las viviendas para discapacitados.

Abg. M. Alejandra Del Puerto
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

Por lo expuesto y considerando el parecer favorable de la Dirección UNE Sembrando Oportunidades con respecto a lo solicitado, corresponde que dicho cambio se asiente en un documento formal teniendo como sustento el artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución General N° 41.39/15 de la DNCP expuesta en el presente dictamen.

Finalmente, corresponde señalar que deberá contarse con el Informe previo favorable de la Auditoría Interna Institucional para la procedencia del Convenio Modificatorio conforme a los artículos 55 y 62 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

III. CONCLUSION

Atendiendo a lo expuesto, y conforme al análisis que antecede, se recomienda a la máxima autoridad:

1. RECTIFICAR el DICTAMEN DIDI N° 1.624 del 17/11/2016, según lo expuesto.
2. APROBAR la suscripción del convenio modificatorio con Consorcio ITASA S.A. y Asociados que contemple las modificaciones en cuanto a los rubros señalados y la disminución a la cantidad mínima contractual conforme a la propuesta de Convenio Modificatorio elevado por la Dirección UNE Sembrando Oportunidades, previo parecer favorable de la Auditoría Interna Institucional.

Es nuestro dictamen.-

Noemi E. Dandaluz
Abogada Dictaminante

Abg. M. Alejandra Del Puerto B.
Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas
Dirección de Dictámenes - DGJN
SENAVITAT

A Dependencia: (Providencia, firma, sello y fecha)	Fecha recepción, firma, aclaración de firma del que recepciona	Observación
De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a la Dirección General Jurídica y Notarial.- Abg. Gloria Freites Benzi Directora de Dictámenes SENAVITAT		
De acuerdo con los términos del dictamen que antecede, remítase a la Dirección General de Auditoría Interna.-		

Director General
General Jurídica y Notarial
SENAVITAT